

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN LA OBRA PARA LA REFORMA DE ESPACIOS DESTINADOS A PSIQUIATRIA INFANTO JUVENIL EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto la realización de la obra de adecuación de un disponible en el Área de Psiquiatría. En el mismo se instalará la zona Infanto Juvenil de la citada área para pacientes menores de 18 años, ocupando el espacio que actualmente está dedicado a almacén, situados en la planta 0, en la torre D de la fase III del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Esta obra hospitalaria se proyecta para la atención de pacientes infanto juvenil del área de psiquiatría y se presenta como una actuación fundamental para así poder satisfacer una demanda de interés público como es el tratamiento de patologías vinculadas a este rango de edades.

La adecuación constará de 8 consultas más una consulta de enfermería, junto con un despacho multiusos, la zona central se completará con un distribuidor multiusos con el control de acceso en unos de sus extremos, todo ello se completa con un pequeño almacén.

Los términos de las prestaciones se individualizan en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación técnica.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE SU CONTRATACIÓN:

- Necesidad que pretender cubrirse.

Esta obra hospitalaria se proyecta para de la atención de pacientes infanto juvenil del área psiquiatría y se presenta como una actuación fundamental para así poder satisfacer una demanda de interés público como es el tratamiento de patologías vinculadas a este rango de edades.

A estos efectos se ha emitido informe por el Jefe de Servicio de Psiquiatría en el que se hace constar

La asistencia ambulatoria a los problemas de salud mental infanto-juvenil del Área 1 de Santander, dependiente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla se lleva a cabo en la unidad de salud mental infanto-juvenil. Esta unidad está ubicada en unas instalaciones cercanas al hospital, conocidas como el "Chalecito". Se trata de un edificio construido hace más de cuarenta años, con diferentes usos con carácter previo a su cesión para uso como centro asistencial en salud mental en 1998. Actualmente pertenece a la Fundación Pública Marqués de Valdecilla.

En el año 2023, el número total de consultas llevadas a cabo en esta unidad fue 10.811 (5408 de psiquiatría infanto-juvenil y 5411 de psicología infanto-juvenil). Esta actividad, que está siendo creciente en los últimos años debidos al incremento de la demanda asistencial, es gestionada por un equipo formado por tres psiquiatras, tres psicólogas clínicas, una enfermera especialista en salud mental y una auxiliar administrativa. Asimismo es una unidad docente

Memoria P á g i n a 1 | 11 HV/2024/0/0021 @



para la rotación de médicos internos residentes y de psicólogos clínicos residentes.

Todas estas circunstancias me llevan a proponer, con carácter urgente, el proyecto de reubicación de la unidad de salud mental infanto-juvenil de nuestra área sanitaria a unas nuevas instalaciones, lo que permitiría contener la actual demanda asistencial sin incrementar las listas de espera, disponiendo de un nuevo espacio adecuado tanto a las necesidades actuales (de ahí el carácter de urgencia) como de las necesidades a muy corto plazo.

Para cubrir dichas necesidades, que en ningún caso pueden cubrirse mediante una obra de acondicionamiento de la actual unidad, se propone una zona del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, disponible en las Torres B y C en su planta baja, anexa a la actual zona ambulatoria de psiquiatría.

- **Idoneidad del objeto del contrato y de su contenido para satisfacer las necesidades.**

El HUMV para cubrir las necesidades expuestas considera oportuno licitar un contrato de obras a través de un procedimiento abierto.

En el presente caso la adaptación del área únicamente puede efectuarse a través de la ejecución de un contrato de obras y su contenido, según se describe en el pliego de prescripciones técnicas, es el necesario para poder acometer tal adaptación y así permitir la adecuación del área Infanto Juvenil. Al respecto no existe la posibilidad material de acudir a la prestación por medios propios, ni la tramitación de contrato de distinta naturaleza al de obras.

En el diseño de la obra se ha buscado compatibilizar la realización de la obra y la continuidad en la actividad asistencial, por ello se considera que el diseño contractual efectuado es el más idóneo.

Así mismo, expresamente se hace constar que las obras a las que se refiere la presente licitación no se consideran incluidas en el ámbito del Anexo VII del Contrato de Colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado (HV/ P.A. 2013/0/0012).

Por todo ello, a los efectos del artículo 28 LCSP se entiende justificado en el expediente la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las necesidades del HUMV.

3. TRAMITACIÓN: urgente según resolución del órgano de contratación de 4 de junio de 2024.

4. CATEGORIA CONTRATO: Contrato de obras.

5. CPV.

- 45000000 Trabajos de construcción.
- 45215100-8 Trabajos de construcción de edificios relacionados con la salud.
- 45215140-0 Trabajos de construcción de establecimientos hospitalarios.

6. ASPECTOS PRESUPUESTARIOS:

Atendiendo a la naturaleza de los artículos a suministrar se imputa el gasto a la siguiente **aplicación presupuestaria:**

Memoria P á g i n a 2 | 11 HV/2024/0/0021 @



11.20 312 A 622 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Edificios y otras construcciones.

Se prevé que la formalización y el reconocimiento de la obligación del contrato se realicen en el ejercicio 2024.

Tramitación presupuestaria: ordinaria.

Distribución por anualidades: 2024.... 598.386,38 €.

Inicio previsto de ejecución contrato: 1 de septiembre de 2024.

7. CONTRATO DIVIDIDO EN LOTES.

Todas las actuaciones a realizar objeto de este expediente de contratación se ubican en la planta 0 de la torre D de la Fase III del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla anexo al área de Psiquiatría al que pertenece la actuación a realizar, ocupando un espacio aproximado de 330 m2.

La nueva ubicación de la nueva área infanto juvenil se realizará en un espacio ocupados en la actualidad por almacén, situados en la planta 0 Torre D de la Fase III.

En estas zonas se deberá crear un nuevo espacio que albergará el área Infanto Juvenil de psiquiatría, compuesta 8 consultas más una consulta de enfermería, junto con un despacho multiusos, la zona central se completará con un distribuidor multiusos con el control de acceso en unos de sus extremos, todo ello se completa con un pequeño almacén. La actuación, comprenderá todas las instalaciones, en los aspectos eléctricos, de climatización, fontanería, saneamiento, detectores de incendio, alumbrado de emergencia, etc.

Toda la obra pertenece a un mismo servicio y se sitúa en áreas adyacentes y tienen el mismo fin. Los usos actuales son almacén de enseres.

Todas las intervenciones a realizar descritas en este pliego están ligadas, además de físicamente, técnicamente por sus instalaciones de clima, eléctricas, etc

Por ello, las obras deberán desarrollarse de forma coordinada y escalonada, adecuando en todo momento las diferentes tareas (demoliciones, desmontajes de techos, colocación de instalaciones, etc.) a las necesidades asistenciales de la zona. Este planteamiento obligará a un desplazamiento de recursos humanos de la obra entre los diferentes espacios que componen la misma.

Las soluciones propuestas están planteadas de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios faciliten la adecuada realización de las funciones propias a las que se destina dicha área de actuación, por lo que las obras aun quedando integradas dentro del área Psiquiátrico del Hospital con características similares y acordes al resto de la unidad en la que se ubica, poseen una singularidad que la diferencia de otras obras que se realizan en el Hospital.



Por tanto, la correcta ejecución de la obra requiere su realización por una única empresa en aras de minimizar el impacto asistencial y evitar al máximo las molestias a los pacientes y personal sanitario.

Atendiendo a lo expuesto se considera debidamente justificada la no división en lotes a los efectos del artículo 99 LCSP.

8. ADMISIÓN DE VARIANTES y MEJORAS:

8.1. Variantes: NO.

8.2. Mejoras: Si. Ampliación del plazo de garantía.

9. VIGENCIA: 3 meses a contar del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo con resultado viable. No se establecen plazos parciales.

10. MODIFICACION DEL CONTRATO: NO.

11. ASPECTOS ECONÓMICOS.

11.1. Determinación del presupuesto de licitación.

El precio de adjudicación se ha establecido conforme a los precios unitarios de las unidades de obra que figuran en el proyecto y en el cuadro de precios.

RESUMEN DE PRESUPUESTO

CAPITULO	RESUMEN	EUROS
01	ACTUACIONES PREVIAS.....	0,00
02	DEMOLICIONES.....	1.360,04
03	FACHADA.....	2.974,37
04	ASLAMENTOS E IMPERMEABILIZACIONES.....	993,69
05	TABQUERIAS.....	19.985,08
06	REVESTIMIENTOS INTERIORES.....	55.120,98
07	CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA INTERIOR.....	24.626,81
08	INSTALACIONES.....	259.397,16
09	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO.....	26.138,14
10	SEÑALETICA.....	732,75
11	GESTION DE RESIDUOS.....	4.223,00
12	SEGURIDAD Y SALUD.....	7.622,94
13	CONTROL DE CALIDAD.....	12.400,00
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		415.574,96
	13,00% Gastos generales.....	54.024,74
	6,00% Beneficio industrial.....	24.934,50
SUMA DE G.G. y B.I.		78.959,24
	21,00% I.V.A.....	103.852,18
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		598.386,38
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		598.386,38

11.2. Valor estimado del contrato (art. 101): 494.534,20.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación sin IVA y la inexistencia de modificaciones previstas.

11.3. Revisión de precios (art. 103 LCSP): No.



11.4. Costes (art. 100 LCSP):

Los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial se justifican según el proyecto y sus documentos anexos.

12. SOLVENCIA.

La acreditación de la solvencia técnica se realizará por los siguientes métodos:

Primero. De acuerdo al artículo 77 LCSP los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica mediante la clasificación.

El empresario podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratista en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato:

- Clasificación en el grupo C; subgrupo 4: categoría 1.
- Clasificación en el grupo J; subgrupo 2: categoría 1.
- Clasificación en el grupo I; subgrupo 1: categoría 2.

Grupo	Subgrupo	Importe	%	Categoría
C	4	125.020,14	25%	1
J	4	5.994,53	1%	NO
J	2	132.670,43	27%	1
I	1	152.877,87	31%	2
Varios		77.971,20	16%	NO

Grupo C. Edificaciones. Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestimientos.

Grupo J. Instalaciones mecánicas. Subgrupo 4. De fontanería y sanitarias. Subgrupo 2 De ventilación, calefacción y climatización.

Grupo I. Instalaciones eléctricas. Subgrupo 1. Alumbrado, iluminaciones y balizamientos luminosos.

Varios. No se clasifican en grupos importes residuales correspondientes a varios, seguridad y salud, control de calidad y gestión de residuos.

Categoría 1, si su cuantía es igual o inferior a 150.000 €.

Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.

Nota. De acuerdo al artículo 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Segundo. Mediante la acreditación de la siguiente solvencia:

- a) **Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):**



Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Medio de acreditación: mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Requisito mínimo: el volumen anual de negocio exigido será el valor estimado del contrato.

Motivación: se considera adecuada la solvencia económica exigida y el criterio de acreditación, en cuanto el mismo permitirá que únicamente se presenten a la licitación aquellos que cuenten con un respaldo económico suficiente para hacer frente a la obra; no obstante, asimismo se considera que la exigencia de una solvencia económica en el grado máximo permitido por el artículo 87.1 LCSP (una vez y medio el valor estimado del contrato) tendría un efecto limitador de la concurrencia no deseado. Por todo ello, se exige un volumen anual de negocio equivalente al valor estimado del contrato, importe que se considera suficiente al objeto de acreditar que se cuentan con los medios económicos suficientes para la ejecución del contrato.

b) Solvencia técnica o profesional (art. 88 LCSP):

Criterio: Relación de los principales obras de igual o similar naturaleza realizados en los últimos cinco años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: las obras se acreditarán de acuerdo al artículo 89.1 a) LCSP.

Al objeto de acreditar que se trata de obras de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar, junto a los certificados de buena ejecución, una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada obra.

Requisito mínimo: La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor estimado del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Motivación: Se considera oportuno la utilización de los criterios de solvencia referidos a la experiencia en cuanto ellos aseguran, dentro de lo posible, que comparezcan a la licitación empresas con conocimiento práctico de las obras a ejecutar.

En cumplimiento del artículo 88.2 LCSP se establece como solvencia técnica para **los operadores económicos de nueva creación (empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años)** la presentación de una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras:

- Valor actual de su parque de maquinaria: mínimo un 10% valor estimado.



- Descripción detallada de la maquinaria, material o equipo técnico.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

13.1. Aspectos de la oferta cuantificables mediante juicios de valor. 5 puntos.

Se establecen dos subcriterios a valorar:

- **Calidad de la memoria descriptiva de los trabajos a realizar: 3,3 puntos.**

En la memoria deberá efectuarse un análisis de los trabajos a realizar dentro del proceso constructivo de la obra con indicación de las posibles dificultades técnicas existentes, así como las propuestas que se efectúen para minimizar las afecciones de la obra en la actividad diaria de las áreas próximas o en su entorno.

Se valorará la coherencia y grado de desarrollo del análisis efectuado.

Con la aplicación de este subcriterio se conseguirá la selección de una oferta que ponga de manifiesto el pleno conocimiento de la obra.

- **Calidad del programa de trabajo: 1,7 puntos.**

En el programa de trabajo, que deberá ser completo, se indicará el plazo total estimado para la ejecución de la obra que no podrá superar el establecido en el presente pliego.

Dentro de la calidad del programa se valorará la reducción del plazo de ejecución siempre y cuando se justifique adecuadamente en el programa de trabajo y resulta coherente con el contenido de la memoria.

Dentro de la calidad del programa se valorará la adaptación de los horarios de ejecución del contrato al desarrollo de la labor asistencial de los servicios del hospital.

Se valorará el grado de detalle del programa, su coherencia intrínseca y su coherencia con la memoria presentada.

Con la aplicación de este subcriterio se conseguirá la selección de una oferta que ponga de manifiesto el pleno conocimiento de la obra.

Motivación del umbral:

El artículo 146.3 de la LCSP permite a los órganos de contratación establecer umbrales en la fase de valoración "técnica" que determinan la exclusión de los licitadores que no los superen. Ese umbral debe fijarse como mínimo en un 50 % por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos.

En la presente licitación se considera necesario el establecimiento de un umbral mínimo del 50 % de puntuación en la valoración de los criterios objeto de valoración mediante juicios de valor en cuanto

Memoria P á g i n a 7 | 11 HV/2024/0/0021 @



ello permitirá al HUMV la selección de un contratista que haya realizado un estudio pormenorizado de la obra y que haya propuesto un proceso constructivo eficiente en el que se minoren los perjuicios para la continuidad en la prestación asistencial.

Es por ello que la aplicación de este umbral asegura al HUMV la ejecución de una obra de calidad.

13.2. Aspectos de la oferta cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

Atendiendo a la distinta valoración de los criterios que a continuación se enuncian la puntuación será la siguiente:

- **Criterio: precio/valoración económica: 2 puntos.**

Se asignarán 0 puntos a la oferta que coincida con el presupuesto base de licitación, puntuándose el resto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Puntuación Oferta Económica=

$$2 \times (PML - PO) / (PML - POB)$$

Siendo:

PML= Presupuesto máximo de licitación

PO= Precio de la oferta a valorar

POB= Baja del 5% del presupuesto de licitación.

Motivación: la fórmula propuesta cumple los requisitos establecidos legalmente al

- Ser lógica y coherente
- Clara y lo más sencilla posible.
- Asignar una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara. Asignando los puntos de una manera adecuada y proporcional al resto de ofertas intermedias.
- No reduzca de manera importante el espacio entre las ofertas más caras y las más económicas.
- No aumenta en gran medida diferencias económicas pequeñas.
- Otorga cero puntos a la oferta igual al presupuesto base de licitación.

Motivación:

La obra objeto del presente por su objeto (la atención de pacientes infante juvenil del área psiquiatría) ha de ser motivo de especial tratamiento de manera que la buena propuesta económica nunca lo sea en detrimento de la máxima garantía de perfección en la ejecución del contrato. Se trata de una obra muy urgente en la que la capacitación técnica, la cualificación profesional, la planificación o la metodología se configuran como pilares esenciales en la ejecución del contrato.

Por dicho motivo, para la valoración del criterio "oferta económica" se emplea una fórmula que permita atribuir la máxima puntuación a todas aquellas ofertas que supongan una baja del 5% respecto al presupuesto máximo de licitación. Dicho presupuesto de licitación ha sido calculado con arreglo a parámetros de mercado de acuerdo al proyecto, por lo que permitir excesos de bajada por encima de



ese 5% otorgándoles una valoración adicional iría contra el objetivo marcado de asegurar la calidad de las prestaciones a recibir.

Por tanto, siendo el coste económico un factor a tener en cuenta para la prestación del contrato, dado que el presupuesto de licitación es un precio ajustado a mercado, y que estamos ante una obra esencial, la adjudicación del contrato por un precio inferior podría repercutir en la calidad de la prestación, por lo que para la valoración de la oferta económica se ha optado por una fórmula proporcional con un límite de bajada tendente a que las empresas licitadoras traten de conseguir la mejor puntuación en este criterio sin descuidar en ningún momento los aspectos relacionados con la prestación a ejecutar, ya que desde el primer momento serán conocedores de la relevancia que para la selección de la mejor oferta calidad-precio tendrá la ponderación del resto de criterios de adjudicación.

La fórmula propuesta introduce un umbral de saciedad, figura admitida por el Tribunal Supremo en sentencia 1786/2024, de 5 de marzo de 2024.

- **MEJORAS: Ampliación del plazo de garantía: 3 puntos.**

Motivación de las mejoras: se considera que el incremento del plazo de garantía en las obras ejecutadas, dada la especial naturaleza de los servicios afectados, lo cual constituye un aspecto de relevancia para el HUMV que permitirá seleccionar la mejor oferta calidad precio.

13.3. Ofertas anormalmente bajas:

Cuando una oferta sea considerada anormalmente baja en relación al criterio precio, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

A efectos se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto base de licitación.

A la hora de valorar la justificación del licitador, se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

Motivación: atendiendo a la discrecionalidad técnica que asiste al órgano de contratación se establecerán criterios para establecer la anormalidad de las ofertas referidos únicamente respecto al criterio de valoración "precio", y los mismos no supondrán la aplicación del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13.4. Preferencia de adjudicación en caso de empate en la puntuación total:

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del artículo 147 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.



14. PAGO DEL PRECIO:

Se expedirán mensualmente en los diez primeros días siguientes al mes que correspondan certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho periodo de tiempo.

La certificación final se aprobará en el plazo de 3 meses a partir de la recepción del contrato y se abonará en el plazo establecido en el artículo 243 LCSP.

La liquidación final del contrato se efectuará en el plazo de 60 días siguientes a la terminación del plazo de garantía (artículo 243.3 LCSP).

15. GARANTIA DEFINITIVA: SI. 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido (Artículo 107 LCSP).

16. CESIÓN DE DATOS:

- Cesión de datos al contratista: No.
- La ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: No.

17. PLAZO DE GARANTÍA (artículo 210 LCSP): 2 años.

En caso de que la garantía ofertada por el contratista sea superior se considerará vinculante el plazo ofertado.

18. REGIMEN DE PENALIDADES: SI

Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (artículo 192 LCSP):

- En caso de incumplimiento del plazo de ejecución del contrato de acuerdo al programa de trabajo entregado por el contratista, salvo causa justificada apreciada por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, se aplicarán las siguientes penalidades: a contar del primer día de incumplimiento se impondrá una penalidad de 500 € por día de retraso; a contar del quinto día de incumplimiento la penalidad será de 1.000 € por día.

Motivación: se establece un régimen de penalidades respecto de aquella obligación del contratista que, a juicio del órgano de contratación, durante la fase de ejecución del contrato es fundamental. Su establecimiento y su cuantificación se han establecido con la finalidad de estimular el cumplimiento por parte del contratista.

19. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: No.



20. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Procede definir Causas Especiales de Resolución: SI.

- a) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales de acuerdo al artículo 211 f) LCSP.
- b) La acumulación de penalidades cuando la cuantía total de las mismas supere el 50% del precio total del contrato.
- c) Las previstas en el artículo 18 del Decreto 75/2019, de 23 de mayo.

21. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN y CESIÓN:

22.1. Subcontratación: no se definen tareas críticas que deban ser ejecutadas por el contratista principal y que limiten la subcontratación en los términos establecidos por el artículo 75 LCSP y el artículo 215 LCSP.

En lo que se refiere al régimen de subcontratación se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 75/2019 de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al respecto, solo tendrá el carácter de subcontratación el contrato celebrado entre el contratista adjudicatario y otra empresa o trabajador autónomo mediante el cual el primero encomienda al segundo la ejecución de una parte específica y diferenciable del objeto principal.

22.2. Respecto a la **cesión** se admitirá la misma previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 214 LCSP.

En Santander, a fecha de la firma electrónica.

Memoria P á g i n a 11 | 11 HV/2024/0/0021 @

Firma 1: **04/06/2024 - Jose Antonio Ruiz Sainz-Aja**
SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL...
CSV: A0600A8nEIUidlxhdaYuPWNFXP4TJLYdAU3n8j

